

**REGLAMENTO (CE) Nº 1656/94 DE LA COMISIÓN**  
**de 7 de julio de 1994**  
**por el que se abren licitaciones para la fijación de la ayuda al almacenamiento**  
**privado de canales y medias canales de cordero**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1096/94 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3446/90 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1990, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de carnes de ovino y caprino <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 3533/93 <sup>(4)</sup>, establece, en particular, las normas que rigen la licitación;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3447/90 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1990, relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de ovino y caprino <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1258/91 <sup>(6)</sup>, establece, en particular, las cantidades mínimas por las que podrá presentarse una oferta;

Considerando que la aplicación del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 da lugar a la apertura de licitaciones para la concesión de ayudas al almacenamiento privado;

Considerando que el mencionado artículo dispone que estas medidas se apliquen basándose en la situación de

cada zona de cotización; que, por consiguiente, resulta apropiado que las licitaciones se abran separadamente para cada una de las zonas en que se cumplan las condiciones previstas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se abren licitaciones en Francia, en Irlanda del Norte, en Dinamarca, en el Reino Unido, en Irlanda, en los Países Bajos y en España para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de canales y medias canales de cordero.

Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3447/90, las ofertas podrán presentarse en los organismos de intervención de los Estados miembros correspondientes.

*Artículo 2*

Las ofertas deberán presentarse a más tardar a las 14 horas del 15 de julio de 1994 en el organismo de intervención competente.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de julio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 121 de 12. 5. 1994, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO nº L 333 de 30. 11. 1990, p. 39.

<sup>(4)</sup> DO nº L 321 de 23. 12. 1993, p. 9.

<sup>(5)</sup> DO nº L 333 de 30. 11. 1990, p. 46.

<sup>(6)</sup> DO nº L 120 de 15. 5. 1991, p. 15.